



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE LA GOBERNADORA
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

19 de febrero de 2003

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 01-03

A : **Todo el Personal de la
Junta de Calidad Ambiental**

DE : 
Lcdo. Esteban Mujica Cotto
Presidente

DIV. DE RECURSOS HUMANOS

03 FEB 20 P 4 29

RECIBIDO

Asunto : **Responsabilidad de los Empleados en Notificar la Pérdida de
Propiedad y Fondos Públicos**

INTRODUCCIÓN

Todos los servidores públicos tienen la responsabilidad de custodiar todos los bienes del Gobierno. Esta responsabilidad surge del juramento que prestamos al ser nombrados para ocupar un cargo o puesto público. En nuestro ordenamiento jurídico se ha establecido claramente las responsabilidades y obligaciones de los servidores públicos, custodios de los bienes del estado.

La autorización para administrar los fondos y bienes públicos comprende la obligación de cuidarlos y usarlos responsablemente, investigar cualquier pérdida, desaparición o mal uso y notificar oportunamente a las agencias correspondientes. La falta de mecanismos adecuados para velar por la propiedad y los fondos públicos, la dilación en investigaciones relacionadas con la pérdida o mal uso de los mismos y la tardanza en la notificación dificulta la identificación del origen de la pérdida y, por consiguiente, el recobro. Por tal razón, es necesario que cada servidor público asuma su responsabilidad con efectividad y eficiencia máxima, de manera que se fortalezca la confianza que el pueblo ha depositado en sus servidores públicos.

En la Carta Circular OC-2001-08 de la Oficina del Contralor, la Carta Circular 1300-4-96 del Departamento de Hacienda y la Ley Núm. 96 del 26 de junio de 1964, según enmendada, se le requiere a todo servidor público a notificar prontamente la pérdida de la propiedad y los fondos públicos.

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 01-03

19 de febrero de 2003


Página 2 de 7

Además, la Orden Administrativa 1-85 "Normas y Procedimiento sobre Medidas Correctivas" aprobada el 16 de febrero de 1985 establece como infracción el hacer uso no autorizado de equipo, propiedad o documento u otros bienes de la oficina o permitir que se pierda, se destruya o reciba daños como resultado de negligencia directa o indirecta. También el no cumplir con las normas establecidas mediante Ley, Reglamento y órdenes administrativas que rigen la oficina.

La notificación tardía o la falta de ésta puede conllevar, entre otras, la violación a la Núm. 12 del 24 de julio de 1985, conocida como Ley de Ética Gubernamental, según enmendada, y la imposición de responsabilidad penal por el incumplimiento del deber.

Es necesario el cumplimiento estricto con estas disposiciones estatutarias y sus disposiciones reglamentarias derivadas promulgadas por el Departamento de Justicia y por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, para salvaguardar la propiedad del gobierno. La notificación no sólo comprende pérdidas de mayor cuantía, sino también, la disposición ilegal de objetos de menor cuantía cuya sustracción erosiona el tesoro y la capacidad económica del Estado.

De igual modo el personal de la agencia debe estar atento a los requisitos y responsabilidades en la administración de los fondos y la propiedad, establecidos en la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974 según enmendada, conocida como ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico y la reglamentación creada en virtud de ésta por el Departamento de Hacienda

 La Ley Núm. 96 del 26 de junio de 1964, según enmendada, forma parte del articulado que compone el Código Político de Puerto Rico. La medida se originó por recomendación de la Oficina del Contralor. El propósito de la misma es imponerle a las entidades gubernamentales el deber ministerial de informar cualquier violación de ley o irregularidad relacionada con la propiedad y los fondos públicos. En ésta se disponen las acciones que debe realizar toda agencia del Estado Libre Asociado cuando determine que cualquiera de sus funcionarios o empleados públicos está al descubierto en sus cuentas, no ha rendido cuenta cabal o dispuesto de fondo o bienes públicos para fines no autorizados por ley, o que cualquiera de sus funcionarios o empleados o persona particular sin autorización legal ha usado o destruido, dispuesto, o se ha beneficiado de fondos o bienes públicos bajo el dominio, control o custodia de la agencia.

La Junta de Calidad Ambiental deberá notificar prontamente al Contralor cualquiera de las circunstancias mencionadas. También deberá practicar una investigación para determinar las causas y circunstancias en que se produce la pérdida o disposición de bienes o fondos públicos y tomar las medidas administrativas necesarias para corregir la diferencia que propició la pérdida y para ordenar las sanciones o acciones que

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 01-03

19 de febrero de 2003

Página 3 de 7

procedan contra los funcionarios o empleados responsables. Además, si la cuenta al descubierto o el valor de los bienes resulta ser mayor de cinco mil dólares (\$5,000.00), o el resultado de la investigación tiende a establecer un acto ilegal, la agencia tiene que notificar al Secretario de Justicia para que tome la acción correspondiente.


La Junta de Calidad Ambiental viene obligada a realizar una investigación administrativa para determinar las causas y circunstancias en que se produjo la pérdida, tomar las medidas necesarias para Corregir lo que produjo la pérdida, ordenar las sanciones y acciones que procedan contra los funcionarios o empleados causantes de la pérdida y recobrar los fondos o bienes perdidos. La investigación es necesaria para identificar, en lo posible, al autor de los hechos y para cuantificar adecuadamente la pérdida, para determinar las causas de la pérdida y tomar las medidas correctivas prontamente, para determinar el grado y la naturaleza de la responsabilidad, ya sea penal, civil o administrativa.

Conforme a lo anterior, se adoptan estas normas y procedimientos sobre la responsabilidad de los empleados de la Junta de Calidad Ambiental de notificar la pérdida de propiedad y fondos públicos.

Artículo 1 – Base Legal

Esta responsabilidad se origina al amparo de lo promulgado en la Carta Circular OC - 2001 -08 de la Oficina del Contralor, la Carta Circular 1300-4-96 del Departamento de Hacienda y la Ley Núm. 96 del 26 de junio de 1964, según enmendada.

Artículo 2 – Definición

-  Bienes Públicos - Propiedad pública, incluyendo equipo y materiales
Tipos de bienes: equipo, mobiliario, libros, vehículos, dinero y otros valores, materiales, alimentos, cualquier otro adquirido con fondos públicos o donados al Estado Libre Asociado
- Irregularidad - Cuando cualquier funcionario o empleado esté al descubierto en sus cuentas, no haya rendido cuenta cabal, haya dispuesto de fondos o bienes públicos para fines no autorizados por ley o cuando algún funcionario o empleado o persona particular sin autorización legal haya usado, destruido, dispuesto o se haya beneficiado de fondos o bienes públicos bajo el dominio, control o custodia de la agencia. (Reglamento Núm. 41 Oficina del Contralor)

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 01-03

19 de febrero de 2003

Página 4 de 7

Artículo 3- Responsabilidades

Sección 1- Será responsabilidad de todo empleado y funcionario público de la Junta de Calidad Ambiental, notificar inmediatamente sobre la pérdida de la propiedad o fondos públicos.

Sección 2- Cuando cualquier funcionario o empleado esté al descubierto en sus cuentas, no haya rendido cuenta cabal, haya dispuesto de fondos o bienes públicos para fines no autorizados por ley o cuando algún funcionario o empleado o persona particular sin autorización legal haya usado, destruido, dispuesto o se haya beneficiado de fondos o bienes públicos bajo el dominio, control o custodia de la agencia o cuando un funcionario o empleado advenga en conocimiento sobre la pérdida de propiedad, bienes o fondos públicos, preparará de inmediato un informe detallado sobre los hechos del caso y la acción tomada, incluyendo la radicación de una querrela ante la Policía de Puerto Rico en donde solicitará al oficial que investigue el caso el número de querrela; además, le notificará inmediatamente, verbalmente y por escrito, al Área de Asuntos Gerenciales, División de Servicios Generales y Sección de Propiedad, con copia a la Oficina de Auditoría Interna.

Además de lo anterior la responsabilidad del empleado o funcionario público de notificar sobre la pérdida de propiedad o fondos públicos será, pero sin limitarse, sobre los siguientes tipos:

- a. Apropiación
- b. Robo
- c. Escalamiento
- d. Damnificada (median accidentes, vandalismo, sabotaje, etc.)
- e. Pérdida (la propiedad, bienes o fondos públicos no pueden ser localizados y no hay evidencia de que fue robo, escalamiento o apropiación)
- f. Daños a los vehículos oficiales por causa de accidente automovilístico.

Artículo 4 - Notificación

Sección 1 - El empleado o funcionario público radicará una querrela ante la Policía de P.R. al momento de la pérdida de propiedad o fondos públicos que se encontraba bajo su custodia o que no estando bajo su custodia adviene en conocimiento de la pérdida y

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 01-03


19 de febrero de 2003

Página 5 de 7

que ésta surge como consecuencia de uno de los tipos mencionados en el Artículo 3. En ausencia de un custodio de la propiedad o fondos públicos, el supervisor inmediato será el responsable de radicar la querrella.

Sección 2 - El empleado o funcionario preparará un informe detallado sobre los hechos que ocasionaron la pérdida o cuando advino en conocimiento de ésta. El informe incluirá, pero sin limitarse a:

- a. Localización del bien público al momento de la pérdida
- b. Número de querrella ante la Policía de Puerto Rico, nombre y número de placa del policía
- c. Custodio del bien público al momento de la pérdida
- d. Fecha y hora de la pérdida
- e. Un explicativo de cómo, cuándo, por qué, quién y dónde ocurrió o se percataron de la pérdida y deberá entregar el informe al Programa de Asuntos Gerenciales no más tarde del tercer (3) día de haber ocurrido o entrado en conocimiento de los hechos. Deberá enviar copia del informe a la Oficina de Auditoría Interna.

 Artículo 5 - Investigación y Responsabilidad de:

Sección 1 - El Encargado de Propiedad:

- a. Iniciará una investigación administrativa preliminar.
- b. Enviará copia de ésta a la Oficina de Auditoría Interna no más tarde del tercer día de haber ocurrido los hechos.
- c. Notificará a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, Departamento de Hacienda y Departamento de Justicia, cuando aplique, y a cualquier otro organismo que por Ley se requiera, dentro de un término de 30 días a partir de haberse descubierto la irregularidad. La notificación se hará aunque los fondos o bienes no hayan sido o no puedan ser restituidos.
- d. La notificación al Departamento de Hacienda se hará mediante los formularios especificados en la Carta Circular Núm. 1300-4-96 del 8 de septiembre de 1995, emitida por ese Departamento y a la Oficina del Contralor de Puerto Rico se hará mediante el modelo Informe de Propiedad, Bienes o Fondos Públicos,

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 01-03

19 de febrero de 2003

Página 6 de 7

Modelo OC-06-04, que establece la Carta Circular Núm. OC-2000-04, del 10 de noviembre de 1999, independientemente de la causa de la pérdida, de la cuantía envuelta o de que haya habido o pueda haber la restitución de los fondos o bienes públicos.

- e. La notificación al Departamento de Justicia comprenderá; toda pérdida resultante de un acto ilegal; toda pérdida mayor de \$5,000 e incumplimiento del funcionario o empleado público responsable de la pérdida con las sanciones impuestas por la entidad gubernamental.
- f. Las notificaciones se conservaran en la Oficina de Propiedad hasta tanto se realice la auditoría que cubra el período en que ocurrió la irregularidad.
- g. Mantendrá un expediente completo, por año fiscal, sobre las irregularidades relacionadas con la propiedad pública.
- h. Conservará los documentos originales relacionados con cada caso.

Sección 2 - División de Finanzas; Recursos Humanos-Nóminas; División de Servicios Generales, Oficinas Regionales y Laboratorio:

- a. Notificar las irregularidades relacionadas con fondos públicos al Departamento de Justicia, al Departamento de Hacienda, a la Oficina del Contralor y a cualquier otro organismo que por la Ley se requiera, según sea el caso.
- b. Las oficinas regionales y laboratorio notificarán inmediatamente, cuando aplique, (hurto, apropiación o pérdida de propiedad o fondos públicos) a la Policía de PR, e inmediatamente y por escrito al Programa de Asuntos Gerenciales para la acción pertinente.
- c. Enviará copia a la Oficina de Auditoría Interna con las correspondientes justificaciones.
- d. Mantendrá un expediente completo, por año fiscal, sobre las irregularidades relacionadas con los fondos públicos.
- e. La División de Finanzas, Nóminas y Propiedad conservarán los documentos originales relacionados con cada caso y sus respectivas justificaciones.
- f. Preparar una Certificación y enviar a la Oficina de Auditoría Interna, al cierre de cada año fiscal y no más tarde del 15 de julio, en donde certifica que han notificado las irregularidades cometidas sobre la administración de los fondos

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 01-03

19 de febrero de 2003

Página 7 de 7

públicas ocurridas durante el año fiscal objeto de cierre.

- g. Oficial de Servicios Generales, además de sus otras responsabilidades inherentes notificará las irregularidades relacionadas con materiales (oficina, construcción y limpieza), equipos, vehículos oficiales, etc. a los organismos con jurisdicción que por la Ley se requiera, según sea el caso. Enviará copia a la Oficina de Auditoría Interna con las correspondientes justificaciones.

Sección 3 - La Oficina de Auditoría Interna:

- a. Realizará una investigación para precisar si hubo negligencia, descuido o alguna falta administrativa dirigida a fijar responsabilidad por parte de algún funcionario o empleado o por falta de controles adecuados en el Programa.
- b. Esta investigación deberá realizarse durante los veinte (20) días luego de haber sido notificada la pérdida o irregularidad.
- c. Enviará copia del informe de la investigación relacionada con la pérdida o irregularidad a las agencias pertinentes.
- d. Certificará a la Oficina del Contralor de Puerto Rico al cierre de cada año fiscal, no más tarde del 30 de agosto, que la JCA ha cumplido con las disposiciones del Reglamento Núm. 41 del 10 de noviembre de 1999, y que ha notificado las irregularidades en la administración de la propiedad y los fondos públicos ocurridas durante el año fiscal objeto de cierre.

Exhortamos a nuestros compañeros en la Junta de Calidad Ambiental, a familiarizarse y conocer estas leyes y reglamentos de forma tal que su desempeño, como custodios del erario, sea orgullo para toda la ciudadanía.

Por lo cual firmo la presente ORDEN ADMINISTRATIVA, a los diecinueve días de febrero del año dos mil tres, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico.



Lcdo. Esteban Mujica Cotto
Presidente

Fecha: 2-19-03

